Expediente No. 2023-208

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
14 DE AGOSTO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ANA PATRICIA IGLESIAS MARTINEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y GLADIS INES PALACIO GUTIERREZ** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 27 de junio de 2023, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00208-00 y consta de 55 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho Omar David Polo Mercado. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE AGOSTO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. **De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el domicilio de la entidad de seguridad social integral o donde se haya surtido la reclamación, pues la última situación coincide con el Distrito Judicial de Barranquilla de acuerdo con la reclamación administrativa aportada dentro de las documentales anexadas, lo que habilita la competencia de esta Unidad Judicial.

2. **De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. **Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma; de conformidad con el inciso 4 artículo 6 de la referida ley, el cual en síntesis señala que:

> *"salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***"

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo de las litisconsortes demandadas.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

4. **Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que a folio 16 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido al (los) profesional (les) del derecho Omar Polo Mercado.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el gobierno nacional, señala que:

> "***ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada y lo consagrado en el artículo 74 C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho como apoderado judicial de la parte demandante, bajo los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **ANA PATRICIA IGLESIAS MARTINEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y GLADIS INES PALACIO GUTIERREZ** por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Omar David Polo Mercado**,** quien se identifica con C.C. 72.145.567 y T.P. 109.903 del C.S. de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 36
LLT